

«LA VERDAD SOBRE LA TRUCHA ARCOIRIS: RAZONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS QUE DEMUESTRAN QUE NO ES UNA ESPECIE EXÓTICA INVASORA (EEI) EN ESPAÑA»

*Jesús Soriano Montes, Ingeniero de Montes y Secretario técnico de ANTAI elaboró en 2020 un esclarecedor documento: «La Verdad sobre la Trucha Arcoiris: razones técnicas y científicas que demuestran que NO es una Especie Exótica Invasora (EEI) en España». Debido a los conocimientos expuestos en la Jornada del 6/11/2025 organizada por ANTAI y la FEPyC, el autor ha actualizado el documento referido elaborándose una versión 2026 del mismo. Asimismo, los principales elementos que han obligado a actualizar el documento han sido 3: las experiencias empíricas sobre 2 poblaciones de TAI autosostenidas en España; la respuesta gubernamental de marzo 2025 debidamente respondida por ANTAI sobre la TAI y finalmente **la propuesta de solución al problema de descatalogación de la TAI realizada por parte de Castilla y León.***

INDICE

Una descripción precisa	3
• ¿Qué es y qué representa la Trucha Arcoiris (TAI)?.....	3
• Alóctona Vs Invasora. Europa y América.....	5
• Países donde la trucha arco iris es un pez alóctono naturalizado y muy valorado en la pesca fluvial.....	10
• Mitos, mentiras y des-información sobre la trucha arco iris	11
Lo jurídico. El laberinto.	15
• Un problema pendiente desde 2011. Lo Jurídico	15
• El asedio, la persecución y la indefensión.	18
• “Dato mata relato”	19
Cautelas y barreras de Seguridad: el pez y tramo de sueltas.....	21
• Zootecnia al servicio de la pesca fluvial sostenible	
• 1º Barrera de seguridad: triploidía y monosexo.	21
• 2º barrera de seguridad: la física y el biotopo. Elección de los tramos de suelta....	23
Seguridad legal para la protección de la biodiversidad.....	24

• La descatalogación de la trucha arco iris no supone desproteger el medio acuático, ni jurídicamente ni en la práctica.....	24
• ¿Qué dice Europa?	26
Urge una solución lo antes posible	26
• El riesgo de incumplimiento legal sobre especies invasoras en el caso de la trucha arco iris. inaceptable.....	26
• El caso de Castilla y León y la propuesta de mínimos para la trucha arco iris en España	28
• La justificación social.....	29
• Concluyendo	31

Una descripción precisa

- **¿QUÉ ES Y QUÉ REPRESENTA LA TRUCHA ARCOIRIS (TAI)?**

La **trucha arcoíris** salvaje (*Oncorhynchus mykiss*) es un salmónido nativo de afluentes de aguas frías del Océano Pacífico en América del Norte y Asia. Las truchas arcoíris de agua dulce en adultos promedian entre **0.5 y 2.3 kg**, mientras que las formas anádromas y que habitan en lago, pueden alcanzar 9 kg. La coloración varía ampliamente según la subespecie y el hábitat. Los peces adultos se distinguen por una amplia franja rojiza irisada a lo largo de la línea lateral, desde las branquias hasta la cola, que es más notable en los machos reproductores.

El **desove de la trucha arco iris** en las aguas norteamericanas donde habita como autóctona, puede variar de enero a junio. La temperatura que precisa es de 6/7°C . Como nuestra trucha común europea, para la puesta prefiere un lecho de grava fina. Una cama de freza de TAI tiene idealmente una fisonomía propia de los salmónidos, con pozas aguas arriba y aguas debajo . Ello puede favorecer un leve flujo de agua con una componente ascendente, lo que oxigena la puesta mas aún. La freza se inicia cuando la hembra despeja y limpia un área en la grava del frezadero, girándose de lado y golpeándose la cola de arriba a abajo. Las hembras de trucha arco iris producen de **2.000 a 3.000 huevos de 4 a 5 mm./kg. de peso**. Durante el desove, los huevos caen en los espacios entre la grava, e inmediatamente la hembra comienza a cavar en el borde, aguas arriba del nido, logrando cubrir los huevos de la puesta con la grava desplazada. El momento en que la hembra libera los óvulos, un macho se mueve al costado y deposita su esperma sobre los óvulos para fertilizarlos. Los huevos eclosionan **de cuatro a siete semanas** (el tiempo de eclosión varía mucho según la región y el hábitat). **En dos semanas mas**, el saco vitelino está consumido por completo y los alevines comienzan a alimentarse de zooplancton. Si hay eventos de frío extremo el proceso se pausa. A medida que los alevines crecen, comienzan a desarrollar barras verticales oscuras en sus costados. Esta reproducción en aguas abiertas, muy raramente se ha logrado conseguir en nuestros ríos

españoles. Ello se intentó repetidamente con insistentes repoblaciones desde finales del SXX.

La trucha arcoíris se usa como bio-indicador de la calidad del agua en las instalaciones de purificación de agua. Asimismo, está considerada por la EPA como un organismo biológico que detecta toxicidad en las aguas. Las reglamentarias Fichas de Datos de Seguridad de productos químicos utilizan ensayos de concentraciones de toxicidad con TAI para demostrar la peligrosidad o inocuidad de dichos productos.

La trucha arco iris **no es tan piscívoras ni agresivas como la trucha común o los salvelinos. En su biotopo óptimo**, se alimenta normalmente de larvas, pupas y formas adultas de insectos acuáticos (típicamente tricópteros “canutillos”, plecópteros- “gusarapas”, efémeras y dípteros acuáticos). También come huevos de peces y formas adultas de insectos terrestres (hormigas, escarabajos, saltamontes y grillos) que caen al agua. Otras presas son peces pequeños de hasta un tercio de su longitud, cangrejos de río, camarones y otros crustáceos. A medida que la trucha arco iris crece, la proporción de peces consumidos aumenta en la mayoría de las poblaciones. Algunas formas que habitan en lagos pueden convertirse en consumidores solo de plancton. En los ríos y arroyos poblados con otras especies de salmónidos en América, la trucha arco iris come huevos de pescado variados, incluidos los de salmón, trucha común, y huevos de otras truchas arco iris. Las TAI también consumen carne en descomposición de cadáveres de otros peces.

Subespecies y variedades de la trucha arco iris

Las truchas arcoíris autóctonas de “banda roja irisada” norteamericana se extienden por las cuencas de ríos que vierten al Pacífico Occidental adoptando una subespecie por cuenca de río p.e. en Columbia (O. m. Gairdneri), en el río McCloud (en California), en ríos de Nevada y Oregón se prolongan hasta las meridionales de la Península de California en México. En estas extensísimas cuencas norteamericanas obviamente habitan especies autóctonas de salmónidos, y algunas del mismo género que la TAI con la que compiten, por ejemplo, con la valiosa *Oncorhynchus clarkii* (trucha de garganta cortada) presente en el río Yellowstone, río Colorado, ...

Las autoridades de Estados de EEUU llevan a cabo repoblaciones (no sueltas, ojo) donde evitan que las truchas arco iris puedan hibridarse con poblaciones que no son de su misma subespecie o raza. La hibridación entre subespecies de truchas arcoíris es peligrosa para aquella sub-especie o raza que tiene menos agresividad ya que sucumbe al híbrido frugal e invasivo. Por ello los departamentos de pesca de Oregón, Nevada o Washington tienen cartografiadas las ubicaciones donde habita cada subespecie de forma muy precisa.

La variedad “Steelhead” es su forma anádroma que **viaja del mar a los ríos** para frezar, incluso en varias ocasiones. Es la subespecie *O. m. Irideus* que regresa para desovar después de vivir dos o tres años en el océano. Es pues la versión anádroma de nuestro reo atlántico.



ALÓCTONA VS INVASORA. EUROPA Y AMÉRICA.

ANTAi ha elaborado una definitiva argumentación respecto a los pretendidos estudios y justificaciones mencionadas en la “Respuesta del Gobierno al Grupo Parlamentario Popular del Senado en Marzo de 2025 sobre la Trucha Arcoiris”. Aquí se describen algunas.

La Respuesta gubernamental al citado Grupo Parlamentario Popular sobre la “invasividad” de la TAI, no cita las evidencias y pruebas empíricas contrastadas aplicables realmente a los ecosistemas españoles. La Respuesta del Gobierno enuncia citas bibliográficas en cascada, muy generalistas y académicas, aplicables a otras regiones globales pero no europeas.

Obviamente, el impacto de la TAI en la enorme variabilidad de biotopos globales, incluidos los americanos, ya eran sobradamente conocida y en este documento se citan las experiencias en el Sur de América.

ANTAI ratifica que:

-una **mera relación nominativa de aspectos ecológicos globales** como: *"depredación, desplazamiento de comunidades bentónicas de insectos, ícticas, cambios en el medio,..."* no demuestra, ni el grado, ni la ponderación ni la irreversibilidad de impactos ambientales originados por la TAI. Una simple relación de aspectos teóricos, académicos, sin cuantificar ni aportar prueba alguna, no puede calificar mínimamente la interacción entre la TAI y los ecosistemas acuáticos españoles. Su mero enunciado no infiere demostración alguna. Si no se aporta una mínima ponderación de niveles de impactos, reversibilidad o no, grados de deterioro ambiental, ...etc de los aspectos ambientales, no se puede admitir juicio alguno al respecto. Citar la existencia de predación, ocupación del territorio, etc... en ecosistemas acuáticos sin mas calificación, es algo igualmente aplicable a cualquier especie, no solo la TAI, ya que ello aplicaría a cualquier especies (incluidas autóctonas o no) que pueden aumentar su ocupación del biotopo, disparar sus densidades ocasionalmente y provocar esos mismos impactos, o mas incluso, siendo reversibles, dependiendo de la degradación del biotopo , que es lo frecuentemente central. A la TAI se le puede aplicar un método de matriz de impactos teóricos, **pero el resultado con datos empíricos disponibles (resultados de las repoblaciones del SXX y sueltas en cotos de pesca) no son las de una Especie Exótica Invasora (EEi) que causa una grave amenaza o con daños extensos.** El impacto comprobado, por ejemplo en un punto localizado en una suelta de reglamentaria de TAI es muy local y rápidamente regresa a las circunstancias iniciales en muchos biotopos modificados sin riesgo para la biodiversidad existente. Estos impactos se conocen de sobra porque la TAI es la especie mas intensamente usada en acuicultura en toda Europa durante décadas. Por ello, es irrelevante a los efectos de calificar a una especie como invasora, citar asépticamente aspectos ambientales sin mas, no aportando magnitudes ni alcance, ni

reversibilidad de impactos según tramos tipo de los ríos españoles. No se aportan porque realmente no existen impactos mínimamente relevantes.

La Respuesta gubernamental de Marzo de 2025 solo llega a enunciar sintéticamente un caso de TAI autosostenidas en península escandinava (**Noruega**), e indirectamente ríos de la **parte austríaca de los Alpes**. ANTAI dispone de dos experiencias sobre poblaciones autosostenidas en España que se describen en este documento, y una tercera que aun resta por describir.

La Respuesta gubernamental de Marzo de 2025 indica una cita europea sobre la TAI en el proyecto EASIN, que indica para la TAI que: *"Las poblaciones autosuficientes confirmadas se encuentran principalmente en algunas cuencas hidrográficas de Noruega y en ciertos ríos alpinos de Austria, Eslovenia, Suiza e Italia. .../..."* Un país con un clima tan extremo como Noruega parece ser el mas adecuado para la naturalización de la TAI. Esto demuestra pues lo contrario de lo que se pretende.

En el caso de la cita CABI, se indica que la TAI en "Europa": *Aunque ha sido introducida en 28 de 41 países europeos, las poblaciones autosuficientes son raras y, en muchos casos, dependen de repoblaciones continuas.* **Ello demuestra que si exige repoblaciones continuas no se trata de poblaciones obviamente.**

Y finalmente se citan los estudios de NOBANIS que son contrarios a los de EASIN (TAI en Noruega principalmente) , ambos realmente son una mera formulación nominal de impactos sin ponderar ni calificar (de la TAI sobre el biotopo) , y sin mas demostración, que además, hay que poner totalmente bajo cautela, porque se llega a afirmar algo desconcertante : admite que pudieran existir problemas de hibridación con la trucha autóctona, lo cual es imposible. Hay que recordar que la única forma de hibridar los géneros *Oncorhynchus* y *Salmo* salvo exige forzar, a través de una manipulación biológica en laboratorio, dicha hibridación, lo cual solo prueba lo remoto e imposible de esta hibridación **pero que esta cita contempla. Ello solo demuestra la mínima rigurosidad de la fuente**

Esta “Respuesta gubernamental” de 2025 no aporta resultados empíricos y las referencias indicadas, supuestamente científicas NO justifican precisamente la “invasividad de la TAI” sino lo contrario. **Se describen seguidamente las pruebas empíricas que ANTAI ha seleccionado** con el alcance de mas de 140 de experiencias con TAI en repoblaciones masivas en las aguas españolas y en toda Europa. Asimismo **se indican seguidamente las extensas naturalizaciones de la TAI que sí pueden ser una amenaza para el caso de aguas americanas**, lo que es bien conocido.

La experiencia empírica de 140 años de repoblaciones y millones de to. de producción de arco iris soltadas en los ríos españoles encuentra su prueba documental mas clara en el fracaso de las repoblaciones de TAI en la Cuenca del Lozoya en 1955. El entonces Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias (IFIE) reconoció la imposibilidad de naturalizar la TAI en una cuenca de gran calidad ambiental: la cuenca del río Lozoya. **Ello contrastaba con el resultado de las repoblaciones en Argentina donde la trucha arco iris se aclimató de inmediato.**

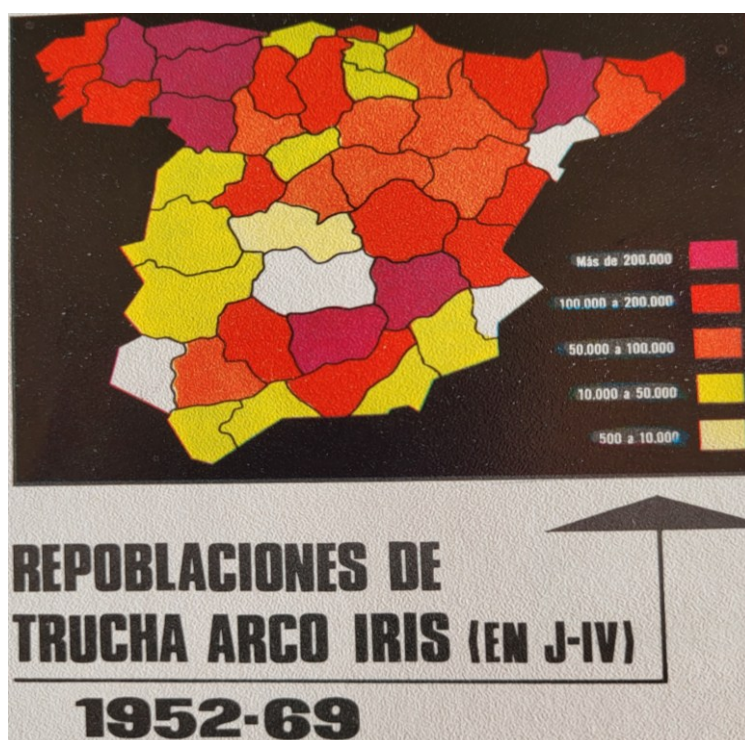
-la Administración Española tuvo que reconocer pues, en 1955 y formalmente, la falta de aclimatación de la TAI en unas aguas de gran calidad, que eran entonces las del río Lozoya. Las repoblaciones realizadas por el IFIE en aguas de la Cuenca del Río Lozoya no tuvieron resultado alguno. En aquella misma época Argentina y Chile (al menos) ya habían logrado naturalizar sus repoblaciones de TAI. El director de la citada experiencia del IFIE no pudo dar ninguna prueba positiva de las repoblaciones y tuvo que seguir insistiendo en la continua repoblación de las aguas del Lozoya, en diferentes circunstancias, para ver si se lograba algún resultado. Tuvo que reconocer *la “dificultad para capturar las truchas repobladas”, porque todas perecían.*

- Argentina inicia su política de introducción de salmónidos alóctonos con la entrada del SXX y en 1910, ya hay constancia de repoblaciones del género *Oncorhynchus* en aguas libres. La piscifactoría del río Cicerone cultivó TAI desde 1910 a 1930 y fue gran productora de trucha arcoíris. Al poco tiempo de introducidas se comprobó la naturalización de la TAI junto

a la trucha común y el salvelino (Cuenca del río Limay). En Patagonia argentina, la TAI llegó desde instalaciones chilenas en 1932. Hay ejemplos mas recientes en la repoblación de 1960 en los límites con Bolivia con notables resultados de naturalización en aguas naturales.

Las repoblaciones de TAI se ejecutaron y registraron por la Administración española del SXX y se ejecutaban a través de control documental ordinario. Actualmente, dependiendo de la conservación o no de estos archivos del SXX en cada administración forestal, hoy podríamos trazar un mapa de tramos de sueltas de TAI. Un ejemplo significativo es el documento que prueba la repoblación con TAI de la Laguna Negra de Soria en 1964. No obstante, ANTAI ha podido encontrar una sencilla infografía sobre las sueltas de TAI entre 1952 y 1969 en una memoria de los entonces Servicios Centrales del "Ramo". Posteriormente, se sabe que las repoblaciones continuaron con notables refuerzos en la cuenca del Duero entre 1973 y 1983 o en Guadalajara o Cuenca en esa misma época, incluso a partir de las transferencias a las CCAA.

(Infografía: repoblaciones de trucha arcoíris en nº de peces juveniles por provincia. Fuente: Anuario de la Subdirección Gral. de Caza, Pesca Fluvial y Parques Nacionales, Mº de Agricultura-1970-).



- **PAÍSES DONDE LA TRUCHA ARCO IRIS ES UN PEZ ALÓCTONO NATURALIZADO Y MUY VALORADO EN LA PESCA FLUVIAL**

El continente americano y desde inicios del siglo XX, la TAI pasa a ser una especie muy apreciada **en Chile** como pez deportivo siendo objeto de muchos viajes de pescadores europeos que quieren pescar esta especie en aguas donde se reproduce. Los servicios de pesca chilenos y argentinos trabajan para minimizar los riesgos de alteración de ecosistemas valiosos ante la expansión incontrolada de la TAI, pero ello no quita que se aproveche en grandes extensiones y cuencas constituyendo un gran recurso. Una vez mas, la buena gestión en la zonificación de las aguas piscícolas hace posible la conservación de valiosos biotopos acuáticos compatibles con el impulso a una pesca fluvial de calidad.

La oferta piscícola en la Patagonia chilena es enorme: Río Pilmaiquén y Río Bueno (cuenca lacustre de “Los Ríos”); Río Figueroa (regiones de Aysén y Magallanes). Otros ríos serían: Baker, Simpson, Ñirehuao, Mañihuale. Asimismo, **los lagos también ofertan pesca** en: Lago Rosselot y Lago Verde (Aysén), asociados al sistema Palena.; Lago Puyehue (Los Lagos); Lago Palena / General Vintter compartido con Argentina.

En la Patagonia Andina de la Argentina se aporta una oferta de pesca inabarcable en los ríos Limay, Chimehuin, Manso y lagos asociados (curso compartido con Chile con arcoíris en arroyos/lago pequeños y curso principal). El *Lago Gutiérrez* cerca de Bariloche o el *Lago Fonck* son destinos de pesca de fama mundial. El *Río Santa Cruz* ostenta además la singularidad de tener poblaciones de truchas arcoíris con migraciones hacia el mar (**anádromas**).

En EEUU no se oculta la positiva repoblación e introducción de la trucha arco iris en agua donde no hubo nunca salmónidos o con poblaciones severamente agotadas de peces nativos, **creándose importantes pesquerías como en los Grandes Lagos o en el río Firehole de Wyoming** con un equilibrio ecológico digno de estudiar.

Nueva Zelanda es otro lugar donde es muy apreciada y con una buena gestión de pesca.

Esta especie pues es considerada globalmente, de las de mayor valor deportivo en toda América y Europa. El valor socioeconómico generado para estos países es muy notable con las lógicas variaciones de las aguas donde se han introducido. La reducción de biodiversidad realmente imputable a la TAI es variable según regiones mundiales, siendo reversible y compatible si hay una mínima zonificación que delimiten cuencas de pesca de TAI frente a aquellas otras cuencas donde habría que erradicarla. Ese sería el caso de las cuencas americanas donde la TAI compite con peces de su mismo género.

- **MITOS, MENTIRAS Y DES-INFORMACIÓN SOBRE LA TRUCHA ARCO IRIS**

¿Cuántas poblaciones autosostenidas de TAI hay en España? ANTAi ratifica la existencia de 3 poblaciones españolas de trucha arco iris (TAI) que son autosostenidas. El resto de supuestos casos de asilvestramiento de individuos fuera de los cotos o piscifactorías son bien conocidos pero NO se trata de poblaciones, sino de casos poco frecuentes de parcial naturalización debidos a movimientos aguas abajo de peces desde los cotos intensivos donde son soltadas o desde piscifactorías. Son aguas donde la trucha arco iris termina pereciendo en pocas semanas sea o no por predación o falta de alimento. Siempre puede haber casos extraordinarios. Las citadas poblaciones son la demostración real del grado de ocupación y colonización de la TAI en aguas españolas.

Desde 1888 están **documentadas repoblaciones (no sueltas) de trucha arco iris en los ríos españoles**. Además de la producción agronómica de trucha arco iris para alimentación en cría artificial, este pez se ensayó con objetivos repobladores en aguas libres desde el primer núcleo de cultivo conocido, que fue la Piscifactoría del Monasterio de Piedra en el Río Piedra (Zaragoza). Ninguno de los numerosos intentos logró asentar poblaciones autosostenidas de trucha arco iris en nuestro país y ello realmente se supo desde las primeras experiencias. Se ejecutaron

repetidamente repoblaciones hasta bien entrado el siglo XX con diferentes razas de trucha arco iris y el resultado fue el mismo.

El objetivo de las autoridades españolas y europeas de los S.XIX y XX siempre fue, lograr que la TAI se asentara con poblaciones estables y plenamente funcionales en aguas mas meridionales donde la trucha común perecía por ejemplo, por altas temperaturas, medias o absolutas. La trucha ibérica sufre mortalidades muy notables con Tª entre 22°C y 25°C, por ejemplo. Las entonces autoridades competentes querían, pues, **aprovechar el temperamento tolerante de la TAI y su facilidad de cultivo en aguas menos frías**, y que no eran aptas para la trucha común. Se buscaba que la TAI ocupara ese nicho ecológico. Ese objetivo no se logró ni en España ni en Europa para la TAI, y sí se alcanzó con el lucio o la perca americana, especies que sí se reproducen en determinadas aguas españolas.

La trucha común preda sobre la arcoíris **y la ventaja claramente en los lugares donde se ha verificado su coexistencia**, y no solo en Norteamérica, sino por ejemplo en la propia Europa donde la autóctona domina totalmente a la TAI.

¿Poblaciones reproductoras de Trucha Arco Iris en aguas abiertas en España? ¿Dónde, cuántas y desde cuando?

Las extrañamente poco conocidas poblaciones relictas autosostenidas de trucha arco iris españolas tuvieron una ventana a su conocimiento en la Jornada ANTAi-FEPyC (6/11/25). En dicha jornada se ratificó que una de estas poblaciones naturalizadas de TAI ibéricas está aislada y confinada a un biotopo muy singular. Se trata de la población de TAI atrincherada en el Alto Manzanares, en pleno Parque Nacional de la Sª de Guadarrama, proveniente de **insistentes y sucesivas repoblaciones ejecutadas a partir de mediados del SXX por la Administración**. Los resultados logrados en una campaña de pesca experimental convencional (que no valora quizás debidamente alevines 0+) en el verano de 2011 (junio y parte de julio de dicho año) aporta algo de luz a este tema. Ha sido una de las escasas experiencias llevadas a cabo sobre poblaciones de TAI autosostenidas y publicadas en España y quizás en Europa. Una asociación científica que aglutina pescadores ejecutó esta experiencia previa autorización de pesca experimental por las autoridades en dicho tramo. El resultado fue:

- El ratio de capturas llegó a 20-25 truchas comunes frente a 3-6 TAI.
- Por tramos, el % de dominación de la trucha común sobre la TAI en 4 tramos considerados del Alto Manzanares fue; desde el primer tramo a 984 msnm en La Garganta: 98%; Cantocochinos: 71%; Charca Verde: 96% y Los Chorros: 100% (este ya a 1300 msnm aprox., aislado por saltos de agua aguas abajo).
- Conclusión: la TAI convive en posición ecológica de “dominada” por la trucha común, sobre la cual no altera sus clases normales de edad o sus desplazamientos.

(Fuente: Alberto Rojo. Jornada 6/11/25, adaptado por ANTAi)

Esta experiencia práctica es relevante porque lograr discernir el grado de competencia real con la trucha común en aguas de calidad de alta montaña del Centro Peninsular y así poder comparar con otras experiencias de otros territorios.

Las TAI naturalizadas autosostenidas tienen un origen que se remonta probablemente a repoblaciones de mediados del SXX. **Lo cierto es que en el Alto Manzanares no se extienden desde sus actuales límites y no se detecta sea una especie colonizadora que desaloja poblaciones de peces autóctonos desde sus aguas originarias en sucesiva expansión.**

ANTAi conoce datos básicos pero concluyentes sobre otra población autosostenida de TAI en España. Se trata de una población que se reproduce en un arroyo de alta montaña en la vertiente Sur de la Cordillera Cantábrica. ANTAi dispone de datos sobre la existencia de una prospección con pesca eléctrica portátil sobre una red de tres arroyos conectados a su vez a una corriente principal. Ello totaliza 4 itinerarios sobre 4 barrancos donde se llevó a cabo *pesca eléctrica* con un objetivo de descaste de TAI. La corriente principal de esta red se fijó en un tramo de 8.5 km., donde vierte un primer arroyo tributario de 5,5 km., que además recibe un afluente secundario de 2 km. La otra corriente tributaria de la principal de 8.5 km. es un arroyo de 3,6 km. que vierte prácticamente en el punto mas bajo considerado de corriente principal. Los resultados fueron: una biomasa de 1,25 Kg correspondiente a 113 TAI en el citado arroyo de 3,6 km., con una proporción de 90% alevines y 10 % sub-adultos. **En el resto de la red no se encontraron TAI.** Toda la red muestreada tenía poblaciones equilibradas de

trucha común. La TAI **solo pudo encontrarse en uno de los cuatro barrancos conectados** y en este, todos los ejemplares eran <25 cm. No se puede demostrar aquí, que la TAI naturalizada en España sea colonizadora aguas arriba de otras corrientes conectadas a aquella en la cual freza. La conclusión iría mas bien al contrario. El arroyo donde se reproduce la TAI resulta ser el de menor caudal y mas angosto (<2 metros anchura). Esta ubicación es singular porque en los otros 3 barrancos de la cuenca receptora solo habita la trucha común. El siguiente paso sería conocer si aguas abajo, en el cauce principal, hay poblaciones de TAI con clases de edad bien representadas y conectadas con este arroyo donde la TAI se reproduce y cuya altitud es muy notable (1.250 msnm).

La evolución de las 3 poblaciones citadas de TAI no ha tenido novedad alguna durante décadas. Los posibles escapes de TAI desde centros de acuicultura a las aguas libres arrojan idéntica conclusión.

Si comparamos el éxito de la fecundación artificial, incubación, cría y su cultivo masivo de la TAI en condiciones controladas, en España, y enfrentamos esta realidad con las teóricas condiciones que esta especie encuentra en nuestros ríos, es necesario recurrir a la viabilidad de la reproducción. La TAI americana, en su biotopo original, es de freza tendente a las fechas primaverales y no de inicios del invierno como la trucha común. La TAI americana freza en aguas abiertas en el primer cuatrimestre del año. Ello **coincide prácticamente con los caudales máximos de nuestros ríos, siendo esto muy desfavorable para la supervivencia de los alevines**. La trucha común tiene una freza de final de otoño, inicios del invierno mas favorable a la supervivencia de los alevines. Estos permanecen en fase de huevo fecundado 2-3 meses hasta que eclosionan, y prolongan 3 semanas mas su maduración reabsorbiendo nutrientes del saco vitelino. Los alevines de trucha común salen a aguas libres coincidiendo con la primera emergencia biológica primaveral en los lechos de ríos, clave para tomar ventaja, e iniciando su crecimiento con la primera disponibilidad de alimento. El alevín de trucha común es sincrónico con la progresiva disponibilidad de alimento para los alevines.

Los piscicultores conocen bien por qué los huevos de TAI o los alevines +0 se malogran en el medio natural y no en sus instalaciones controladas.

Asimismo, se sabe que no hay una sucesión generacional de genotipos variados locales en las TAI españolas. Existe una homogeneidad racial lógica al tratarse de tipos comerciales para cultivo en piscifactorías europeas.



Lo jurídico. El laberinto.

- **UN PROBLEMA PENDIENTE DESDE 2011. LO JURÍDICO**

Realmente padecemos un problema meramente jurídico, pendiente desde 2011. ANTAi ha confiado, en último término, a la FEPyC el complejo análisis legal para la descatalogación de la TAI. Este proceso está inconcluso desde que en 2020 ANTAi tuvo la iniciativa de afrontar en solitario un irregular trámite administrativo exigido por las Autoridades estatales españolas. ANTAi solicitó reglamentariamente la descatalogación de la TAI pero no evaluó a lo que realmente se enfrentaba, que **no era un problema técnico, ni científico, era otra cosa**. Hubo múltiples irregularidades, incluida una alteración procedimental fruto (o no) de la pandemia de 2020. ANTAi completó hasta con un Recurso de Alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con silencio administrativo desestimatorio la descatalogación de la TAI. El enemigo ante el que se enfrentaba ANTAi tenía naturaleza política no técnica.

La Catalogación de la trucha arco iris como especie exótica invasora **se instrumentó a través de un premeditado plan sin los preceptivos informes técnicos cuya consecuencia real la tuvimos que afrontar todos los pescadores españoles. Se arrebataron Derechos a todos los pescadores, tradicionales o no**. Los pescadores deportivos, el *carpfishing* y de los predadores, resultaron ser los mas agraviados arrastrando al gran sector económico que representan. El objetivo de los grupos anti-pesca que catalogaron a la carpa o a la TAI como EEI

tenían una raíz profunda e ideológica bien conocida, muy doctrinaria y excluyente y no calcularon que su arbitrariedad dañaba a cientos de miles de ciudadanos .

El cronograma de la infamia de prohibir la pesca en cotos sociales de TAI y en el carpfishing (entre otros damnificados) se cuece en la elaboración del RD de EEI de 2011 (aprobado por la exministra Rosa Aguilar), cuando su Gobierno saliente deja aprobado este Real Decreto de EEI. Este incluía el Catálogo de especies exóticas invasoras a varias que llevaban en nuestras aguas muchas décadas (y siglos). Ello suponía la prohibición de su pesca **bajo justificaciones que eran realmente medias verdades, panfletos y folletos descontextualizados “traídos” erróneamente a los ecosistemas acuáticos ibéricos alterados.** Estos mismos son los que el Gobierno actual esgrime. No importó ocultar que esas citas se referían a biotopos de otras regiones mundiales como las americanas. Uno de los textos manipulados con objetivos anti-pesca y anti-ganado fue el denominado “Las 100 especies mas invasoras del mundo” (y otros “coleccionables”). Este fue el sistemático espantajo usado para rebatir lo irrefutable: la tozuda realidad de la prueba empírica que todos conocían pero que se ocultaba. Esto fue y es la que clasificó a la carpa o a la trucha arco iris como invasoras. Las 100 especies mas invasoras del mundo resulta que incluyen a las autóctonas: conejo, cabra (genéricamente), el jabalí, el ciervo, etc... **y efectivamente lo son en muchos biotopos, claro,** pero al no ser alóctonas en España, no se clasifican como invasoras. Se las puede declarar plaga en un determinado momento y territorio siendo extremadamente dañinas en ciertos biotopos. No se consideran especies catalogadas pero pueden adoptar comportamientos muy dañinos e invasores en sus regiones nativas. Ello ocurre en determinadas circunstancias, biotopos, cultivos, areas antropizadas, ... pero en otras regiones ibéricas son especies autóctonas sin presencia o vulnerables.

El exministro Cañete trató de resolver este problema auto-creado artificialmente con un nuevo RD de EEI en 2013 (en vigor) y lo hizo. No obstante, los hay que no saben ni sabrán perder y son capaces de cambiar las reglas del juego y llevárselo a su casa mintiendo para imponer su falacia. Esta derrota sufrida por las **micro-organizaciones ecologistas radicales, pero con irreductible sobre-presencia política en foros de decisión clave a nivel nacional** y con numerosos grupúsculos autodenominados de conservación de la naturaleza (franquicias del mismo chiringuito), **movilizaron sus recursos financieros** (los nuestros, quiero decir) y

montaron todo un complejo proceso jurídico apelando al Tribunal Supremo (TS) para re-catalogar a la TAI y otras especies. En dicho Tribunal, se perpetró el Segundo Acto de uno de los capítulos **mas distópicos de la pesca fluvial en España.** Los antipesca aprovecharon **la dejación de funciones de quienes** (el Ministerio de Medio Ambiente) **deberían haber defendido la Verdad sobre el carácter no invasivo de la TAI.** El hecho de que los ecologistas llevaran al TS la catalogación de la TAI como presunta EEI es por sí mismo un fracaso político , técnico y social de quien debe velar por el Sentido Común. Pero he aquí que resulta que la TAI es una EEI porque un juez despistado al que no se le presentaron los peritajes debidos la clasificó así. Ni el Legislador Español ni ningún Estado Miembro de la UE han clasificado a la TAI como EEI, **eso lo hizo un juez al que “alguien” le aseguró que la TAI podía hibridarse con la autóctona.**

La exministra Isabel García Tejerina tuvo que abrir una vía de escape al conflicto social, técnico y ambiental que amenazada con males mayores y en 2018 se retornó a una mínima racionalidad. Se tuvo que recurrir al Legislador Español para que aprobara una reforma de toda una Ley para “salvar los muebles”.

Lo ocurrido entre 2011 a 2018 con la prohibición de la pesca de alóctonas constituye la página mas lamentable de la historia de la pesca fluvial en España. Ello también fue ejemplo de la impunidad con que los grupúsculos altamente ideologizados anti-medio rural dañan gravemente el interés general, aunque tengan ínfima implantación social y míseras razones técnicas/científicas.

La sucesiva catalogación y descatalogación de esta especie desde 2011 a través de múltiples normas, reales decretos e incluso sentencias del Tribunal Supremo demuestra el claro despropósito en la aplicación de un principio de **precaución deformado, exacerbado y formulado con intereses ideológicos de grupos perfectamente identificados.**

El tiempo ha demostrado que solo se llegó a parchear el problema en 2018. Actualmente, nuestro marco legal es endeble ya que las alóctonas naturalizadas o no invasoras de máxima relevancia piscícola, si bien se pueden pescar, arrastran una clasificación legal de “invasoras” en cualquier biotopo acuático y dan multitud de problemas legales.

- **EL ASEDIO, LA PERSECUCIÓN Y LA INDEFENSIÓN.**

Son lamentables los ejemplos de sobre-prohibiciones a los cotos sociales de TAI.

Al caso debajo citado del coto de pesca de Mózar de Valverde (ZA), entre todos destacan los cotos sociales de Guadalajara, que no han dejado de acumular año tras año desde 2011 prohibiciones de forma muy sibilina. Los cotos sociales de trucha arco iris tienen prohibido (desde el 2020), casi todos los cebos reglamentarios según su vigente Ley de Pesca **y sus meses hábiles quedaron limitados a la mitad**. Se añadieron “por la puerta de atrás” una serie de normas directoras, instrucciones y Pliegos de Condiciones Particulares para estos cotos sociales que de ninguna otra forma se hubieran podido imponer en una situación normal **y donde alteraciones para-legales como el plan el de gestión de la trucha común de Castilla-La Mancha**, ha sido excusa para asediar a los cotos de pesca social. Dicho plan ha sido una auténtica aberración de la gestión de recursos naturales renovables. Se ha buscado cerrar los cotos intensivos de Guadalajara, objetivo que en parte se ha logrado, no obstante doblegar a la razón es difícil. La extraña intervención en los precios de los Permisos, la negativa a dar autorización para ahuyentar cormoranes, las prohibiciones de los cebos que son los obligados en un coto intensivo (cebo natural, sin eliminar arponcillo,..), exigencias imposibles de cumplir en el régimen laboral de los guardas de coto, ,...todo este injustificado asedio tiene su objetivo final. **Es verdaderamente absurdo que en un coto intensivo se exijan cebos que permiten el fácil escape del pez (anzuelo simple sin arponcillo) cuando el objetivo es ser lo mas eficaz posible en el cobro del pez precisamente para que no vegete en esas aguas mucho tiempo.** La **excusa del riesgo de daño a truchas comunes** por cebos con arponcillo en estos cotos, es inaceptable, ya que para **reducir un riesgo que es claramente irrelevante, residual, remoto, etc...es decir** capturar una trucha común en un intensivo actualmente, se incurre en generalizar un daño o perjuicio a la eficacia del pescador del coto intensivo, que debe persistir mucho mas tiempo para cobrar su cupo. Esto hace ya un argumento insostenible cuando resulta que lo que se aumenta es el escape del tramo de las truchas arco iris que tanto se quiere proteger y también por el hecho de que la trucha arco iris **va a tener que picar varias veces antes de ser cobradas, un sufrimiento al pez que es evitable** (con una picada y un cobro mas rápido).

Finalmente el daño mas inaceptable si cabe ha sido la sobre-clasificación (alegal) como “aguas trucheras” de tramos donde desde hace décadas se eligió ubicar cotos intensivos, sin mayor problema, y que siempre se consideraron aguas no trucheras o trucheras degradadas irreversibles, y que al declararse trucheras (pese al cambio climático y la degradación ambiental progresiva) suponen la incompatibilidad teórica legal de la existencia del propio coto intensivo por supuesta existencia de ejemplares de trucha común (aunque el coto estuviera ubicado en dichos tramos mucho antes con aguas totalmente degradadas).

Otras limitaciones para los cotos intensivos son la exigencia de aguas embalsadas para sueltas de TAI y que las aguas deben tener demostrada la suelta de TAI en cotos intensivos antes de 2007 (lo obliga la Ley estatal debido a un “fallo” de su texto que nunca debió ocurrir , ya que limita las aguas de origen artificial como canales o canteras abandonadas, bastante comunes para crear cotos de trucha arco iris).

- **“DATO MATA RELATO”**

Antes del cierre de cotos de TAI provocado por el RD de Especies exóticas invasoras (EEI) de 2011 ANTAi estima que operaban en España 150 cotos sociales de pesca de TAI que expedían **medio millón de jornadas de pesca** al año con un valor de mas de 50 Millones de euros al año.

Tras la aprobación de la reforma de las Ley de PNYB de 2018 la TAI tiene autorizado un régimen de sueltas muy restrictivo que ANTAi estima en 310.000 truchas arco iris de tamaño pescable liberadas en los cotos de pesca españoles (2021) (datos MITECO). Otra estimación es que del medio millón de jornadas de pesca **se ha logrado mantener la mitad**. Ello supone una producción de pez deportivo que hace posible sigan existiendo piscifactorías de interior de pequeño tamaño (sin cría intensiva, tales como las del norte peninsular).

Las cifras de Permisos de Pesca expedidos en la **Provincia de Guadalajara** demuestra el potencial de pesca fluvial en cotos sociales de TAI. En 2024 el coto medio consorciado de trucha arco iris en la Provincia de Guadalajara (5),

gestionado por asociaciones, logró expedir 275 Permisos al mes de media, y todo ello a pesar de ser escenarios muy transformados y algo masificados los fines de semana. En esta misma Provincia (2024, Datos oficiales), el nº de Permisos expedidos al mes de media en un Coto Especial tipo (magníficos escenarios de pesca de trucha común) solo llegó a 11,7 Permisos/mes (sobra el 80-85% de la oferta). El ratio es de 1: 23 a favor de los cotos sociales de pesca. Y todo ello se logró pese a las injustificadas prohibiciones de las Autoridades.

La generación de valor ponderado en un entorno rural despoblado respecto a uno urbano es demoledora. Los pesos relativos no tienen nada que ver porque determinadas cantidades de euros “inyectadas” en un medio despoblado, puede suponer la viabilidad de negocios, puestos de trabajo y otras actividades que están en otro orden de magnitud distinto al de una ciudad. De ahí la relevancia de los cotos de TAI y las ubicaciones de los centros de acuicultura que los proveen.

La pesca en cotos sociales de TAI es una clara contribución al desarrollo rural español. La Política de Desarrollo rural de la UE y española apoya sin fisuras la implantación de actividades económicas en territorios despoblados, que son coincidentes con áreas de montaña donde se ubican piscifactorías que proveen TAI a los cotos intensivos de TAI. Asimismo una línea de investigación en piscifactorías españolas de gran futuro es una que precisamente se ha visto frenada con la catalogación de las TAI y que es el logro de fenotipos con etología adaptada a la pesca deportiva de calidad. Los pescadores de salmónidos aprecian una serie de características de las truchas (velocidad, “bravura”, movilidad,...) donde cabe mejoras que lograr, por parte de los productores y con una apertura e incremento de mercado muy clara. Pequeñas piscifactorías especializadas en trucha deportiva en lugar de dedicarlas a la trucha de mercado que requiere otra escala difícil de lograr en el medio rural despoblado.

Finalmente, **lo anterior no puede reflejar el valor mas importante de todos que es el social.** El daño social resulta centrarse sobre su colectivo o grupo mas vulnerable: mayores, jóvenes y niños que se inician en la pesca, personas con condición física limitada.... Los cotos intensivos son el único medio viable para seguir practicando este deporte o de adquirir afición por la pesca para este tipo de colectivos. Estos grupos no tienen alternativa a la pesca de salmónidos, fuera

de los cotos de TAI. Ello es mas acusado en unas provincias (Centro y Sur de España) que en otras. La reforma de la Ley de PNB 42/2007 de 2018, introduce un elemento muy notable en este ámbito, en el Pto. 1) Apartado b, del artículo 2 (principios que inspiran la ley): *“b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las **exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales**”*. El Poder Político ha hecho dejación total respecto a este principio, primando políticas urbanitas de inacción. Desde hace décadas hay colectivos sociales que solo tienen esta opción para pescar salmónidos en territorios con gran tradición en pesca fluvial. La alteración hidrológica e hidráulica de los ríos de determinados territorios hacen que sea posible que este colectivo social tenga una salida a su situación y así **puedan practicar una actividad al aire libre sana y que ayuda a mejorar la forma física, la Salud y el conocimiento de la naturaleza**.

Cautelas y barreras de Seguridad: el pez y tramo de sueltas.

- **ZOOTECNIA AL SERVICIO DE LA PESCA FLUVIAL SOSTENIBLE.**

- 1º BARRERA DE SEGURIDAD: TRIPLOIDÍA Y MONOSEXO.**

La tecnología aplicada al cultivo de la TAI tiene 150 años de Historia en Europa. Ese bagaje, obviamente se empezó a poner en valor coincidiendo con los primeros cotos intensivos españoles de esta especie. La eficacia en su cultivo y la calidad del producto se han ido mejorando paralelamente a los costes, siendo muy razonables considerando la actual demanda de pesca. Aun sobreviven centros de acuicultura de interior que comercializan TAI deportiva para cotos sociales de pesca, pero padecemos un Poder Político miope a los valores socioeconómicos y ambientales que hacen posible.

En España, hasta los últimos 20 años del SXX no cesaron las sueltas de TAI sin tratamiento de esterilidad. Las sueltas de TAI a partir de 1990 ya estaban sometidas a tratamientos de esterilidad y monosexo de plena garantía. Esta 2ª época de sueltas de TAI sucedió a las repoblaciones con ejemplares donde lo que se buscaba era la reproducción y el asentamiento de poblaciones permanentes. Las TAI soltadas al final del SXX ya cuentan con un tratamiento de esterilidad que era sencillamente el mismo que el aplicado para maximizar la

producción acuícola: **el cultivo zootécnico monosexo con introducción de triploidía (que causa esterilidad)**. Esta técnica aplicada a la TAI para aumentar la producción es felizmente, la misma que reduce al mínimo cualquier tipo de riesgo de reproducción de las TAI liberadas actualmente en cotos de pesca reglamentados. Este tipo de tratamientos de triploidía induce en los peces a los que se les aplica, comportamientos que se aprecian claramente en la competencia intra (e inter) específica. La TAI triploide (y monosexo) tiene sensiblemente “desactivada” su agresividad natural como salmónido, y mucho mas respecto a la ictiofauna autóctona perfectamente adaptada a los riesgos y predaciones propias del tramo de suelta. La TAI es un pez “de pila”. Obviamente el piscicultor con criterio, aplica técnicas para que el pez adquiera rasgos que el pescador valora en el coto de pesca (bravura). No obstante el carácter de pez triploide tiene los siguientes rasgos, demostrados en experiencias científicas. Comparando comportamientos de peces “Diploides Vs sus Triploides” se ha observado su interacción. La TAI triploide tiene disminuida su actividad vital significativamente y mucho mas en un medio natural no controlado y protegido con fuerte competencia de especies ya establecidas. **Se ha observado un pobre desempeño de peces triploides bajo cultivo comunal (diploides y triploides juntos)**. El inferior crecimiento observado por parte de los peces triploides en cultivo conjunto respecto a los diploides, se ha atribuido a la competencia por recursos dentro del estanque, la cual “demuestra” la baja agresividad y habilidad por competir por el alimento por parte de los triploides. A este respecto, Aliah et al. (1990) mencionan que las diferencias observadas durante el cultivo conjunto de peces triploides y diploides pueden estar relacionadas con una reducción en el número de células sensoriales, lo cual reduciría la sensibilidad de los peces triploides a la luz y al sonido. Ello coincide con las observaciones de los pescadores en los cotos de pesca en muchos individuos. El cultivo de TAI deportiva para cotos precisamente trata de reforzar la movilidad y la avidez por el alimento del pez, que es lo buscado por el cliente del piscicultor, el pescador.

Los estudios en los biotopos nativos originales de EE.UU. de la TAI, demuestran que la trucha común europea importada hacia América **desplaza a la autóctona norteamericana trucha arco iris y no al revés**. Mas aún, la trucha arco iris autóctona norteamericana solo muestra carácter invasivo (verdaderamente comprobado) en el desplazamiento de otras especies de peces en ríos de las Montañas Rocosas de EEUU donde dichas especies comparten o limitan ciertos

ecosistemas con la trucha arco iris. Esta **capacidad no parece haya sido desarrollada jamás** por la trucha arco iris con nuestra trucha autóctona, ni con otro pez autóctono ibérico.

2º BARRERA DE SEGURIDAD: LA FÍSICA Y EL BIOTOPO. ELECCIÓN DE LOS TRAMOS DE SUELTAS.

Las autoridades ambientales siempre han podido incorporar una barrera de Seguridad (física adicional) para regular la suelta de las TAI en **cotos intensivos**, evitando a un riesgo remoto el asilvestramiento de las TAI en el biotopo. Se trata de elegir los **tramos de los cotos de pesca. Si los** acuicultores han logrado una precisa técnica para producir trucha solo hembra y con un tratamiento de esterilidad (triploidía) que además induce un notable retraso y baja probabilidad de desarrollar ovarios, **la elección de los tramos de suelta de TAI reducen el riesgo a la mínima expresión.**

La elección de los tramos de suelta para crear cotos sociales de gran oferta de pesca se hizo hace varias décadas con un criterio sencillo y definitivo criterio que ha resultado ser adecuado al fin perseguido. Se buscaba asegurar la imposibilidad de remonte de los peces y un impacto controlado y siempre reversible, tanto en aguas del coto como aguas abajo. Estas condiciones se dan cuando existe un embalse, grandes azudes, o series de presas aguas arriba del límite superior del coto. Las aguas del tramo candidato a las sueltas sufrirán pues impactos graves e irreversibles **debido a que la presa:**

- **Retiene los aportes y acarreos de avenida** provenientes de una *Torrencialidad Natural* Positiva. Las gravas que rejuvenecen lechos de camas de freza en eventos de fuertes lluvias se desactivan totalmente por la presa.
- **cortan las migraciones:** primaverales desde frezaderos a los lechos más nutritivos de tramos de menor altitud con *macrobentos* (alimento primaveral) que permite el engorde y las migraciones de reproducción aguas arriba hacia cabeceras de las cuencas.
- Altera los volúmenes y caudales naturales y desequilibra hidráulica e hidrológicamente estos flujos. Ello altera la composición de flora y fauna bentónica provocando transformaciones irreversibles en toda la hidrobiología del lecho del río aguas abajo. Este daño se provoca porque

se elimina el régimen natural de los ríos, **no hay estiaje, ni torrencialidad y si la presa es de riego se introducen puntas de caudal persistentes cuando el caudal natural debería ser mínimo**. La gran mayoría de estos tramos candidatos a sueltas de TAI aguas abajo son irre recuperables porque se trata de aguas desconectadas de las aguas trucheras (700 msnm en el Centro de España).

Seguridad legal para la protección de la biodiversidad

- **LA DESCATALOGACIÓN DE LA TRUCHA ARCO IRIS NO SUPONE DESPROTEGER EL MEDIO ACUÁTICO, NI JURÍDICAMENTE NI EN LA PRÁCTICA.**

El Profesor Fernando Torrent ha mencionado en la Jornada ANTAI (6/11/25) que la autoctonía de una población podría iniciarse cuando aquella une su destino (adaptación) a la de un biotopo que se desgaja de otros circundantes, renovándose e iniciando su propio camino. Lo anterior puede ocurrir fruto de eventos geológicos de larga duración progresivos, o también por procesos globalizadores humanos inmediatos. **Las grandes transformaciones hidráulicas, agrícolas y de ordenación del territorio del SXX han generado nuevos biotopos donde las especies foráneas han ocupado nichos ecológicos allí donde las autóctonas no eran capaces de llegar.** El régimen hidráulico, hidrológico, aguas arriba pero sobre todo aguas abajo de grandes embalses, ha transformado irreversiblemente muchos tramos medios de ríos antes no regulados, creando nuevos biotopos que poco tienen que ver con los inmediatamente anteriores. *“Los cambios sufridos en muchos ecosistemas acuáticos españoles durante el S XX, (discontinuidades causadas por embalses, atenuación o eliminación de fuertes avenidas, fuertes estiajes,...) pueden ser equivalentes a millones de años de evolución natural”* (TORRENT 2025). Esta situación puede ser un riesgo o una oportunidad, sobre todo si se maneja con inteligencia y nula inclinación doctrinaria.

La descatalogación de la TAI, cuando se logre, no afectará a la necesaria autorización, y en su caso, prohibición de sueltas no exentas de riesgo de especies alóctonas. Ello está perfectamente regulado en más de una normativa nacional vigente sobre biodiversidad. El Dossier que ANTAI elaboró para justificar la descatalogación de la trucha arco iris en 2020 ya expuso que la autorización de

cualquier suelta de autóctona es obligatoria. La suelta o repoblación de cualquier especie alóctona en el medio natural está prohibida si antes no media justificación técnica y autorización de la autoridad ambiental competente.

La trucha arco iris que se suelta en los cotos sociales de pesca españoles es de raza zootécnica evolucionada desde un genotipo y fenotipo que actualmente es muy diferente al originario que llegó a España en el SXIX (este sería mas próximo a la raza autóctona norteamericana, que es la que podría ser mas colonizadora). **La teórica catalogación como especie invasora exótica de la trucha arco iris efectuada en 2011 y desde luego, sin justificación técnica mínimamente creíble consideró a la especie en su estado salvaje y con todas sus características predatoras intactas en un biotopo genuino favorable,** cuando ello nunca sucede en la realidad debido a la especificidad de los ríos españoles, con su régimen de caudales propio, sequía estival, temperaturas muy altas en verano, etc... y también debido a las condiciones muy concretas de las aguas de los cotos sociales de suelta de TAI.

Jose M Montoya (Ingeniero de Montes) ha apelado a una realidad “políticamente muy incorrecta”: la por muchos ocultada, capacidad de las especies sean o no autóctonas, de ubicarse eficazmente en los diversos nichos ecológicos disponibles de un determinado biotopo espacio temporal. La teoría de nichos ecológicos se define a través de una realidad multifactorial que no solo es de adición de elementos, sino de interacción entre ellos. El fruto de estas combinaciones cataliza la convivencia y complementariedad entre especies.

Admitimos la cohabitación entre salmónidos, con ciprínidos, con crustáceos, siempre que sean autóctonos, no con alóctonos (ahí está el caso del cangrejo señal). Hay estudios que demuestran que la aportación de alóctonos mejora los varios tipos de ecosistemas, pero esa idea se desecha de entrada por los ecólogos puristas. ¿Por qué?

Esta variabilidad de elementos y de concurso de especies provoca pues no solo desalojo entre especies, (muy magnificado hasta hoy) **sino complementariedad, tan malo es negar una cosa como la otra.** Esta realidad es la que el pescador es capaz de desbrozar cuando persigue su objetivo. No existen solo coordenadas geográficas, existe la fenología, las migraciones, la invernada,

la etología, el temperamento, y un sinfín de parámetros que el pescador despeja como si de una ecuación diferencial de tercer grado se tratara haciéndole corresponder a cada especie su nicho espacio temporal. Un pescador persistirá en el lance sobre corrientes para la trucha común en verano, modificando su estrategia si busca la TAI en inicios de primavera, indagando más en tramos con altura de columna y flujo de agua adecuado.

Montoya culpa a la denominada “Falacia del Nirvana” (o de la Arcadia feliz) de los numerosos daños socioeconómicos y ambientales causados por una obligada Inacción mandatada desde el Principio de Precaución y otros artificios “antisostenibilidad” .

- **¿QUÉ DICE EUROPA?**

La experiencia práctica en países de la UE demuestra que la trucha arco iris no es una especie exótica invasora, ni en nuestro país ni en Europa y **ello lo declara la FEAP** (*Federación de Acuicultura europea*) como organización empresarial europea que ostenta la máxima representación de los centros de acuicultura europeos. **FEAP** declara literalmente que ***“se asombra gravemente de la declaración como exótica invasora de la trucha arco iris en España y considera un riesgo para este sector económico, dicha declaración legal”***.

La trucha arco iris no afecta a los ecosistemas acuáticos donde se ha liberado masivamente (las sueltas han sido de millones de individuos, miles de to. de peces cada año) desde hace décadas y en los ríos de toda Europa, donde no ha prosperado, al contrario que en los ríos del hemisferio Sur americano o en Nueva Zelanda p.e..

Urge una solución lo antes posible

- **EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO LEGAL SOBRE ESPECIES INVASORAS EN EL CASO DE LA TRUCHA ARCO IRIS. INACEPTABLE.**

Los centros de acuicultura, gestores de cotos, transportistas, etc.. **están expuestos actualmente a un riesgo jurídico inaceptable y “gratuito”** por cuanto

gestionan y manejan trucha arco iris (EEI) en su parte de la cadena de suministro antes del momento de la suelta en cotos sociales de pesca.

Se han dado demandas por vía penal contra asociaciones de pescadores, técnicos de la Administración, agentes forestales, gestores de cotos sociales por errores procedimentales o confusiones administrativas, fechas o formulas concretas en las sueltas de TAI. Resulta que si hubiera algún error administrativo (aunque fuera leve) en las sueltas de la trucha arco iris, al ser esta especie legalmente clasificada como EEI, pueden darse situaciones y errores judiciales sobre dimensionados contra colectivos que no pueden admitir responsabilidades de tan alto nivel en una actividad que se hace para que la Administración haga posible el reconocimiento de este derecho para muchos pescadores, no le cueste dinero ni recursos y delegue lo mas difícil de esta gestión en las Sociedades Colaboradoras de pescadores. Lo anterior limita mucho la mejora de la gestión de la trucha arco iris en los centros de acuicultura y cotos autorizados. **A menos que el objetivo sea el fácil procesamiento de estos ciudadanos no hay razón para mantener esta situación legal.**

Los escapes accidentales fuera de tramos, desde las pilas de piscifactorías, etc... son eventos muy poco probables pero su frecuencia, siendo remota, no es "cero". **¿Por qué los gestores de los cotos tienen que estar tan expuestos a tal graves riesgos? ¿A quién beneficia eso?** El Presidente de una asociación que gestionan un coto social de pesca, un agente forestal, un técnico de la Administración no tiene por qué soportar la gravísima amenaza de tener que declarar ante un Juez por culpa de denuncias CLARAMENTE infundadas pero que se admiten a trámite aprovechando la lógica ignorancia de jueces sobre esta actividad.

Es necesario recobrar la **certidumbre legal que ya tenían pescadores, gestores de cotos sociales de pesca, acuicultores, transportistas,** además de otros implicados de la cadena de suministro de trucha arco iris cuando aplicaban las normas previas al 2011 (Primer RD de especies invasoras, ya derogado) y todo funcionaba perfectamente. La inseguridad jurídica ha contribuido a la liquidación de muchos cotos intensivos de trucha arco iris en España desde 2011. Ello ya es un daño grave e irreversible. Los responsables de esta situación son conocidos.

- **EL CASO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA PROPUESTA DE MÍNIMOS PARA LA TRUCHA ARCO IRIS EN ESPAÑA**

El daño cuantitativo mas grave desde 2011 hasta hoy con relación a los cotos intensivos ha sido el cierre total “sine die” de todos estos cotos en Castilla y León en 2018. La justificación de estos cierres por parte de esta CCAA ha sido falta de recursos para reabrir los cotos.

Entre todas las intervenciones expuestas Jornada sobre la TAI (6/11/25), **la que propuso una solución concreta de mínimos, a la descatalogación de la trucha arcoíris fue la expuesta por el JJ.SS. de Caza y Pesca de la Junta de Castilla y León.** Previamente este había descrito uno de los graves conflictos legales de este problema, artificialmente creado y que llega a situaciones tan lamentables como la del cierre del coto de trucha arco iris de Mózar en el río Tera (ZA). Dicho coto fue reabierto por la Autoridad Competente (2023), tras evaluarse la situación legal de estas aguas a efectos de llevar a cabo las sueltas de TAI reglamentarias. No obstante, el coto fue obligado a cerrar por mandato judicial cautelar debido a una extraña denuncia de un grupo anti-pesca, obviándose que desde 1964, se realizaban introducciones y sueltas de TAI, sin encontrarse alguna de estas en 2024. La razón aportada por el Juez fue que la coincidencia de unas sueltas reglamentarias de TAI unida a la clasificación de los terrenos adyacentes como Zona de Especial Conservación y ZEPA integrada en la Red Natura 2000 era totalmente incompatible. De nada valió la situación actual de este ecosistema acuático con presencia de toda una cohorte de las especies exóticas mas invasoras (lucios, perca sol, alburno, almeja asiática, ...) y de tres grandes embalses aguas arriba, que alteran irreversiblemente estas aguas. El hecho de que la TAI sea una EEI y que los terrenos circundantes sean Red Natura 2000 fue el argumento para dictar el urgente cierre cautelar del citado coto de pesca por la Sala correspondiente del TSJ de Castilla y León. La Sala falló que la conservación de los hábitats circundantes exige que no se hagan sueltas de TAI. Increíble.

De nuevo, el Principio de Precaución y de NO Regresión ambiental interpretados de una forma lamentable cercena el desarrollo rural sostenible. Ello ha supuesto

la necesidad de que los pescadores deportivos castellanos y leones deban recurrir a desplazamientos de cientos de kilómetros donde sí pueden disfrutar de un coto invernal de TAI.

Desde Castilla y León se propone que para detener esta lamentable deriva, al menos se desactive la catalogación de la TAI como EEI en aquellas aguas donde es materialmente imposible que suponga un riesgo o problema. Se trata de **apoyarse en la obviedad del Artículo 7 del RD 630/2013 de EEI: “El efecto de inclusión de una especie en el Catálogo está limitado al ámbito especificado en cada especie del Anexo”, si no se indica nada es toda España.** No obstante, **se puede recurrir al mismo caso que el del arrui en la Sª España.** Dicho carnero no elimina los valores ambientales de esta Sierra, a pesar de su *aloctonía*.

Se propone pues que la TAI no sea EEI en las masas de agua donde se hubieran soltado TAI antes de 2007. Se propone que esta solución sea estudiada por el Legislador Español



- **LA JUSTIFICACIÓN SOCIAL.**

A pesar de todos los ataques injustificados contra estos cotos sociales, persiste un valioso número de pescadores totalmente comprometidos con esta actividad, la prueba de ello es que los cotos asociados a ANTAi reciben mensualmente de media 250 solicitudes de Permisos a precios entre 20 y 25 eur. que se reducen a 15 eur para socios (un 25% de los expedidos). El cupo de capturas es de 4 a 8 truchas.

No se trata simplemente de ocio al aire libre, NO. **Es una forma de entender y conocer los ecosistemas acuáticos, radicada en nuestra pesca de base tradicional,** la pesca con cobro de la pieza, con cupo y talla y por tanto sostenible,

tan conocida, antigua, y planificada como el hombre, que es capaz de proyectar con inteligencia y responsabilidad los recursos naturales. Asimismo resulta que la pesca fluvial está directamente vinculada a lo mas auténtico de la relación del hombre con la naturaleza: la provisión de **alimento de gran calidad**. Hay que recordar que la alimentación de los peces criados en centros de acuicultura de TAI cuenta con piensos de última generación ecológicos, con muy poco residuo o metabolito y una calidad gastronómica impensable hace años.

La pesca tradicional, debe ser accesible a las personas de los pueblos de la España Rural. Hay que preservar esta forma de conocimiento en los ríos y tramos donde proceda. Esta pesca se quiere erradicar , entre otras cosas porque es medio de conocimiento directo, inmediato y sin profetas ambientalistas que adoctrinen. Es una actividad necesaria para conservar el medio natural (tutelaje de los ríos por los propios pescadores) y hace que las jóvenes generaciones se interesen mas por los ríos. Asimismo la pesca en cotos sociales de TAI hace posible que los mayores puedan seguir practicando la pesca con una forma física que no es la de la juventud. El carácter deportivo de la pesca es obvio y negar totalitariamente el Derecho a un deporte como la pesca, que es parte del CSD y del COE, es otra aberración mas de los grupos anti-pesca.

Las trasnochadas ideologías animalistas y ecologistas están atacando gravemente a esta sencilla, inocua y popular forma de conocimiento, que lo es también, de disfrute de la naturaleza. Se pretende erradicar esta forma de conocimiento tradicional cuando debería protegerse. **Debe reconocerse la fuente de conocimiento que representa la pesca tradicional para validar o no la investigación científica**. La investigación excesivamente académica, teórica y compleja, termina siendo muy prepotente respecto al conocimiento practico y empírico aportado por otros agentes que no sean “científicos” y ello es un fracaso absoluto.

Económicamente, el cierre de cotos intensivos desde 2011 es y ha sido muy grave para la escuálida economía rural de ciertas zonas de la despoblada España Interior: sin esta actividad, las piscifactorías de tamaño pequeño ubicadas aun en el medio rural perderán una producción y un mercado de proximidad, vital para su viabilidad y supervivencia.

El Poder Político es responsable de valorar debidamente el potencial económico y social para el medio rural de estas actividades. La pesca en estos cotos y los centros de acuicultura que los proveen forman un binomio de enorme valor relativo en la economía del medio rural de interior. Estas economías no disponen de alternativas realmente válidas, **fuera de los mermados recursos públicos y de sus recursos endógenos que es lo único que tienen.** Los últimos bares, restaurantes, gasolineras, comercios, etc... de la España Vacía necesitan el aporte y **contribución de actividades directamente apoyadas en sus recursos endógenos, mas aun cuando se ha demostrado durante décadas que hay actividades viables y sostenibles también a futuro.** NO podemos aceptar que se hayan perdido la mitad de los cotos intensivos españoles solo por el capricho de unos pocos pero que parece que mandan mucho.

- **CONCLUYENDO**

Desde 1888 y hasta bien entrada la segunda mitad del sXX, la trucha arco iris ha sido repoblada para su introducción en múltiples cuencas altas de nuestros ríos trucheros. Los casos de naturalización tras tantos años de intentos son casi nulos. Es lo contrario de lo ocurrido con otras especies piscícolas alóctonas que han medrado en embalses y tramos medios: lucios, percas americanas, siluros, alburnos...

No se ha hallado población alguna de TAI en ninguna de las aguas conectadas con aguas de estos cotos y tampoco se ha hallado depredación de las TAI sobre peces autóctonos mínimamente demostrable. Son muy pocos los ejemplares hallados, casi siempre aguas debajo del punto de suelta pero que perecen en pocas semanas, al igual que los que no son pescados tras los pocos días de la suelta. En los vientres de las TAI pescadas en los cotos, lo normal es no encontrar alimentos ingeridos o si acaso raramente insectos terrestres de "fácil predación".

Los remotos casos de naturalización con reproducción de TAI en España no pasan de ser poblaciones singulares confinadas en los pocos km. del tramo relicto desde el cual no se desplazan. Es inaceptable que se compare a la TAI cultivada para cotos intensivos, con el cangrejo rojo o el siluro y ello solo se explica por razones que desde luego no son ni técnicas ni científicas.

Estamos ante un intento de **deslegitimación de colectivos socialmente muy relevantes** y que se pretenden erradicar del debate público, dándoles menor relevancia que a los intereses ocultos de ciertos individuos que “tiran con Polvora del Rey” (que pagamos nosotros). **Este tipo de prácticas tienen resultados muy lesivos social y económicamente: es obvio que se persigue exterminar la pesca sostenible tradicional y sustituirla por modelos de ínfimo valor social y económico.** Se persiguen modalidades de menor afección al medio ambiente como los cotos intensivos que liberan de presión piscatoria en otros tramos y son cantera de pescadores, otro objetivo de los anti-pesca

Es vital parar la permanente judicialización de conflictos, arma muy dañina e irresponsable cuando los jueces desconocen la complejidad de estos temas, y que es bien aprovechada por los anti-pesca con recursos públicos. Ellos apelan a todo el escalafón judicial para que “alguien “ les de una razón legal, que es patética. El Terror Judicial es parte de la estrategia anti-pesca y así se sufre.

Se debe parar la deriva de invasión y suplantación de las funciones de las autoridades que en muchos casos se delega de hecho en grupos ecologistas radicales. Las autoridades son responsables de no claudicar ante actitudes “anti-mundo rural”, tendentes a la inacción como último objetivo, que se perpetúa gravemente en extensas áreas rurales españolas.

Hay un creciente y acumulativo conjunto de actitudes sectarias y totalitarias que irresponsablemente son dañan y agreden a los valores tradicionales

Las opiniones y recreaciones teóricas de mera base académica de tipo zoológico sobre competencia invasiva interespecífica son (en este caso) un gran error, si no se completan con las necesarias pruebas reales.

Es inaceptable que se pretenda justificar la catalogación de la TAI, **liando falaz y fraudulentamente, las cifras de las ingentes pérdidas económicas causadas por las auténticas especies invasoras mas nocivas (mejillón cebra, camalote,..)** en biotopos muy transformados, **con lo que aporta la pesca de la TAI en España.** Esta tiene una huella socioeconómica y ambiental netamente positiva. Pretender incluir a la TAI como partícipe del enorme volumen de costes

económicos de las EEI arriba citadas es una falsedad absoluta que podríamos calificar en términos humanos de difamación.

Precisamente extender jurídicamente a especies autóctonas de gran valor, la catalogación de EEI sin justificación alguna hace mas difícil luchar eficazmente contra las especies en realidad invasoras y preocupantes en España, que realmente no son muchas. Es obligado comprometerse con el máximo mantenimiento de nuestra rica biodiversidad, pero no se puede despreciar irresponsablemente el alto valor socioeconómico de la TAI o de la carpa.

Desgraciadamente, si los grupos anti-pesca y anti-medio rural siguen disponiendo de recursos para enfangar todo recurriendo a las denuncias judiciales (artificial y fraudulentamente creadas), continuará la ruina moral y social en el medio rural. Aquellos han descubierto un notable débil en el sistema legal español que quiebra los derechos de los ciudadanos. **Se trata del fraude “de facto” que constituye el principio de Precaución y el de no reversibilidad de protección legal ambiental, entendidos de forma totalitaria y excluyente a las argumentaciones de autentica calidad técnica y legal.**

Nos encontramos en la segunda década del SXXI, y resulta que **se tiene que trabajar más en regresar a la racionalidad de la que nunca se debió salir, que en avanzar en favor del desarrollo rural** que es lo que debería hacer un Sociedad sana e informada.

Finalmente es cuando menos, grotesco, escuchar a personas que están en contra de los cotos reglamentados de TAI en España, pero se jactan de viajes a Argentina o Chile donde relatan magníficas jornadas de pesca con la misma TAI. Es allí donde tiene un impacto muy negativo para los ecosistemas autóctonos respecto a los europeos. ¿Es eso coherente?

3/01/2026